

# Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES



## Resolución de la Oficina General de Administración

### N° 088-2021-FONDEPES/OGA

Lima, 04 de agosto de 2021

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 455 -2021-FONDEPES/OGA/UFA; de fecha 03 de agosto del 2021 y el Informe Técnico N°0014-2021-FONDEPES/OGA/UFA/PAT/EEAO, de fecha 03 de agosto del 2021, emitido por Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de conformidad con el artículo 1° y 2° de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector; asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, el Informe Técnico N° 014-2021-FONDEPES/OGA/UFA/PAT/EEAO de fecha 03 de agosto de 2021, el Especialista de Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo vigente, recomienda a la Unidad Funcional de Abastecimiento, la baja de tres (03) bienes muebles (Equipos de Cómputo – CPU) por la causal de Hurto; asimismo, también recomienda proceder con el alta de tres (03) equipos de cómputo materia de reposición por la Cia. De Seguros.

Que, mediante Informe Técnico N° 455-2021-FONDEPES/OGA/UFA, de fecha 03 de agosto del 2021 la Unidad Funcional de Abastecimiento en mérito a lo recomendado en el Informe Técnico N° 014-2021-FONDEPES/OGA/UFA/PAT/EEAO, recomienda proceder con las gestiones administrativas para la baja y alta respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015- SBN y sus modificatorias, y en mérito al literal o) del artículo 20 del reglamento de Organización y Funciones – ROF del Fondo Nacional Desarrollo Pesquero - FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, la baja de tres (03) bienes muebles denominados Unidad de Central de Proceso- CPU, de los registros contables y patrimoniales, de los bienes muebles de la entidad, por causal de hurto, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR**, el alta de tres (03) bienes muebles denominados Unidad Central de Proceso -CPU a efecto de ser incorporado al registro patrimonial y contable de la institución, por la causal de reposición, cuyas características se detallan en el Anexo N°02 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3° NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad Funcional de Gestión Financiera y a Control Patrimonial, para conocimiento y fines de Ley.

**Artículo 4°.** **DISPONER**, que Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento, registre la presente resolución y sus antecedentes en el aplicativo informático SINABIP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y dentro del plazo legal.

**Artículo 5° ENCARGAR**, a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.fondepes.gob.pe](http://www.fondepes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

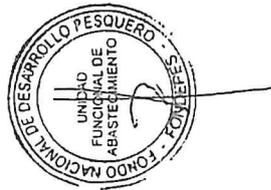
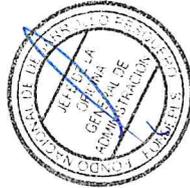
**FONDEPES**

*[Firma manuscrita]*  
ABG LUIS AGUILES FERNANDEZ ARAUJO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



**ANEXO 1**  
**DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA POR LA CAUSAL DE HURTO**

N°	INV. 2019	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLES TÉCNICOS (1) (2)						FECHA DE ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION Y/O CONTABLE (S/)	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31.05.2021 (S/)	VALOR NETO AL 31.05.2021 (S/)	CAUSAL DE BAJA
				MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	TIPO	ESTADO						
1	01659	740899500556	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	OPTIPLEX 7050	HM7RXK2	NEGRO	ELECTRONICO	B	18/12/2017	150302.0301	4,494.67	4,026.49	468.18	HURTO
2	00403	740899500684	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	PRODESK 600	MXL8291W9Q	NEGRO	ELECTRONICO	B	13/12/2018	150302.0301	4,709.09	3,041.31	1,667.78	
3	00423	740899500682	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	PRODESK 600	MXL8291W96	NEGRO	ELECTRONICO	B	13/12/2018	150302.0301	4,709.09	3,041.31	1,667.78	
											Total	13,912.85	10,109.11	3,803.74	

ANEXO 2

DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES DADOS DE ALTA POR REPOSICION

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLES TÉCNICOS						CAUSAL DE BAJA	VALOR DE ADQUISICIÓN (S/)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	TIPO	ESTADO		
1		UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	PRODESK 600	MXL9263771	NEGRO	EQUIPO ELECTRONICO	NUEVO	REPOSICION	S/ 4,628.27
2		UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	PRODESK 601	MXL926376T	NEGRO	EQUIPO ELECTRONICO	NUEVO	REPOSICION	S/ 4,628.27
3		UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	OPTIPLX 3000	BDSL673	NEGRO	EQUIPO ELECTRONICO	NUEVO	REPOSICION	S/ 4,750.07

\*Tipo de cambio brindado por la Unidad Funcional de Gestión Financiera (3.593)

TOTAL BIENES : TRES (03)

